

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso se han presentado las siguientes actuaciones **1)** Se admitió la demanda, el 6-07-2022, donde se ordenó notificar a la parte demandada IRMA MATURANA ARIAS, corriéndole traslado de la demanda por diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por NICANOR SERNA GUTIÉRREZ e IRMA MATURANA ARIAS, se decretó medida cautelar de embargo sobre el inmueble solicitado, reconociendo personería a la abogada CINDY MAYERLY ZAPATA VALENCIA , para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido-art 74 C.G.P- **2)** Presentándose de manera personal la demandada IRMA MATURANA ARIAS el 18-07-2022, al Juzgado para ser notificada de la demanda que cursa en su contra, razón por la cual se le notificó corriéndole el término de ley y entregándosele copia de la demanda y de los anexos tal y como se acredita en la constancia de notificación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Medellín, 18 de julio de 2022. En la fecha comparece ante el Despacho la señora IRMA MATURANA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía 26.290.443, a quien le hago personal notificación del auto admisorio de la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** fechado del 6 de julio de 2022 y promovida en su contra por el señor **NICANOR SERNA GUTIÉRREZ**. Se le corre traslado por el termino de diez (10) días para que conteste si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos respectivos.- Enterada se firma en constancia.

CC. 26.290.443

TELEFONO: 314-683-73-38

CELULAR: marcos12128@hotmail.com

Por lo que los términos de traslado empezaron a correr al día siguiente de la notificación, toda vez que la notificación se hizo de manera personal en el Juzgado, dando aplicación a los términos del Código General del Proceso- art 523- que establece el término de traslado, sin que la parte demandada dentro del término de ley hubiese contestado la demanda, o hiciera solicitud alguna dentro del proceso.

Fecha en la que se notificó la Dada personalmente en el Juzgado	18 de julio de 2022
Fecha en la cual empieza a correr el termino de traslado- numeral 5 art 291 C.G.P-,	19 de julio de 2022
Término de traslado: (10 días) se indica que el 20 de julio de 2022 fue festivo y no se tiene en cuenta	Del 19 de julio de 2022 al 2 de agosto de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó

3) El 28-07-2022, se realizó el diligenciamiento del emplazamiento a los acreedores de

la sociedad conyugal por parte del despacho, ingresándose el mismo el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA, sin que a la fecha se haya presente algún interesado **4)** El 02-08-2022 se presenta poder conferido por la parte demandada al abogado SANDRO JHON FREDY PALACIOS MOSQUERA, quien solicita al despacho, que toda vez que en el traslado allegado a la demandada mediante empresa de correo certificado no se allegó el poder de la abogada de la parte demandante, sin acreditar su derecho de postulación, no están completos los anexos- art 84 C.G.P y no se puede tener como cierto el hecho de que los términos de la demanda estén surtidos, dada la ausencia del anexo, solicitando que se subsane la falta del documento(poder especial) y que del mismo se dé traslado a la parte demandada y desde allí empiece a contar el término de traslado, desconociendo con ello que lo que le envió la parte demandante fue la citación de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, en donde no es obligación enviar los anexos de la demanda, y que la parte demandada ya se había notificado de manera personal en el Juzgado, a quien ya se le había dado copia de la demanda y sus anexos en donde sí reposa el poder al que este hace alusión, **5)** solicitando el 29-08-2022 el expediente digital en razón al poder a él conferido, estando pendiente de resolver las solicitudes e impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 01 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1744
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00378 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NICANOR SERNA GUTIÉRREZ C.C. 4.813.640
Demandados:	IRMA MATURANA ARIAS C.C. 26.290.443
Decisión:	TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCER PERSONERÍA, NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DEL ART 501 C.G.P PARA EL: LUNES 6 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M..

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. Conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCERÁ PERSONERÍA** al abogado SANDRO JHON FREDY PALACIOS MOSQUERA con T.P N° 323.860 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda IRMA MATURANA ARIAS, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. sandjhofredd@gmail.com y sandro.palacios044@casur.gov.co

2. Por otra parte, con respecto a la solicitud que hizo el abogado SANDRO EL JHON FREDY PALACIOS, en calidad de apoderado de la parte demandada, con la cual pretende revivir el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar la demanda, con la excusa de que con los documentos remitidos a la demandada con la citación para notificación personal no adjuntó el poder conferido a la abogada de la parte demandante- art 84 C.G.P. de la siguiente manera:



SANDRO JHON FREDDY PALACIOS MOSQUERA
ABOGADO
Especialista en Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil y Conciliador en Derecho
Teléfono 350 597 4669-Teléfono oficina: 604-5670424
Sandjhofredd@gmail.com, Sandro.palacios28@icloud.com

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
E. S.D.

REFERENCIA	PROCESO S VEBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	0500131100420220037800
DEMANDANTE	NICANOR SERNA GUTIERREZ
DEMANDADA	IRMA MATURANA ARIAS
ASUNTO	MEMORIAL SUBSANAR FALTANTE DOCUMENTAL

SANDRO JHON FREDDY PALACIOS MOSQUERA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la señora **IRMA MATURANA ARIAS**, mayor de edad, e identificada con el C.C. Nro. 26.290.443 expedida en Bagadó (Choco), parte demandada, manifiesto a su honorable despacho lo siguiente:

Una vez revisado el traslado de la demanda, allegada a mi poderdante, mediante empresa de correo certificado, el día 12 de julio de 2022, observo que, dentro de los anexos de la demanda, no se allegó en el poder del abogado de la parte demandante, así las cosas, su señoría, a la parte demandada no se le acreditó del derecho de postulación del abogado, así las cosas, como quiera que los anexos de la demanda no están completo, como lo indica el artículo 84 del C.G.P., no se puede tener como cierto, el hecho que los términos del traslado de la demanda estén surtidos, dada la ausencia del anexo. De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar a su señoría, de conformidad con sus facultades como directora del proceso, conminar a la parte actora, a que subsane el faltante documental (Poder Especial) y que el mismo sea trasladado, en debida forma, a este apoderado judicial, y que desde allí comiencen a correr los términos del traslado de la demanda, ya que el mismo, no sea materializado.

Así las cosas, de forma respetuosa, me permito solicitar, reconocerme personería jurídica, de acuerdo con las facultades otorgada en el respectivo poder, el cual adjunto con el presente escrito.

Anexo: Documentación remitida en el traslado de la demanda.

Atentamente,

SANDRO JHON FREDDY PALACIOS MOSQUERA
C.C.No. 11.813.044 de Quibdó (Choco)
T.P.No. 323.860 del C.S. de la Judicatura

NOTIFICACIONES: se podrán surtir a los correos electrónicos sandjhofredd@gmail.com
sandro.palacios044@casur.gov.co Teléfono celular 3505974669.

1

Desconociendo con ello que la parte demandada IRMA MATURANA ARIAS, ya se había notificado de manera personal en el Juzgado desde el pasado 18-07-2022, en donde se le hizo entrega de la demanda y sus anexos, empezando a contar el término de traslado para contestar al día siguiente de la notificación, sin que se hubiera hecho pronunciamiento dentro del término legal; advirtiéndole esta judicatura que el documento poder al que se hace referencia, obra en el expediente digital y copia del mismo se le hizo entrega a la demandante al momento de la notificación en el despacho.

Es importante además, que se tenga en cuenta que los documentos inicialmente remitidos a la demandada se remitieron en virtud del acto de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme al Código General del Proceso, numeral 3 del artículo 291¹, y no a la notificación electrónica de la Ley 2213 de 2022 artículo 8, por

¹ 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

tanto los requisitos y formalidades son diferentes, y en todo caso, se dio la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la parte demandada de manera personal en el despacho y no a través del envío de ninguna comunicación.

En la citación para notificación personal, se advierte que se envió a la demandada la citación para notificación personal conforme al C.G.P. pues la parte demandante comunicó la existencia del proceso en su contra indicando su naturaleza, la fecha de la providencia que se debía notificar, previniéndola de que compareciera al juzgado en este caso por la dirección de domicilio a notificar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en su domicilio, en donde se le indicó la dirección del juzgado y el correo electrónico para que bien compareciera de manera presencial o a través del canal digital y solicitara la notificación personal, situación que quedó plenamente acredita no solo con la constancia de notificación que aporta el memorialista, sino con la presentación de la parte demandada el día 18 de julio de 2022 al Juzgado para notificarse, habiéndose hecho dentro del término indicado en la citación, en donde se le hizo entrega a la parte demandada de la demanda y los anexos, documentos que podrá corroborar con el expediente digital y en donde reposa el poder conferido por la parte demandante a su apoderada .

A pesar de haberse realizado el análisis anterior, el asunto radica en que no se despacha favorablemente la solicitud porque la demandada se notificó personalmente en el despacho, y no a través de un envío de comunicación a través de correo postal, y en consecuencia, conforme a la fecha de notificación, los términos de traslado se encuentran vencidos y la parte demandada no se pronunció oportunamente frente a la demanda; no obstante, por la naturaleza del presente proceso, su derecho de defensa se ve garantizado en la audiencia de inventarios y avalúos que se realizará y donde deberá presentar el inventario de bienes y deudas a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, **NO SE ACCEDERÁ A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA** y se ordena seguir con el trámite del proceso.

3. **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada no se presentó manifestación alguna sobre los hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto
4. Finalmente, toda vez que ya se encuentra debidamente trabada la litis, y diligenciado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, **se**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la Sociedad Patrimonial de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/o Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes **ocho (8) días antes de la audiencia** deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con **mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, **deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.**
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza:

“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno

de ellos; aportando copia de los títulos de tradición, copia de la factura de **IMPUESTO PREDIAL** y **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD- ACTUALIZADO-** que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.

3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.

4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)” En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.

5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): “(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANDRO JHON FREDY PALACIOS MOSQUERA con T.P N° 323.860 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda IRMA MATURANA ARIAS, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. sandjhofredd@gmail.com y sandro.palacios044@casur.gov.co

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA, presentada el 02-08-2022, por no ser procedente y conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada no se presentó manifestación alguna sobre los

hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto

CUARTO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el DÍA: **LUNES 6 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** a la cual deben asistir las partes representadas por apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que **ocho (8) días antes de la fecha programada** para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: Los **ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

SÉPTIMO: En el caso **EXCEPCIONAL** en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ